



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15662/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de julio de 2022.

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS

Calle Moneda 64, Colonia Tlalpan Centro
C.P. 14000 Tlalpan CDMX

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito con número de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02262/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Se consulta

- 1. Entonces ¿Cuál es el procedimiento que los Organismos Públicos Locales deben seguir para que las multas y sanciones que han quedado firmes se incluyan en las listas de créditos reconocidos, respecto del patrimonio en liquidación del otrora partido?*
- 2. ¿Debe esta Dirección Ejecutiva remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización, - enlace con los interventores-, las multas y sanciones que sean informadas por los Organismos Públicos Locales, en virtud de que el partido político nacional pierde su acreditación en el ámbito local y también su registro y, por ende, su derecho al financiamiento público?*
- 3. ¿Las multas y sanciones impuestas con cargo al financiamiento federal ordinario e informadas por esta Dirección Ejecutiva a los interventores de los otrora partidos a través de la Unidad Técnica a su cargo se consideran incluidas en las listas de reconocimiento de pasivos, una vez que dicha Unidad Técnica las comunica a los interventores?”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita orientación respecto del procedimiento que deben seguir los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) para que se incluyan en las listas de créditos reconocidos de partidos políticos locales en liquidación, las multas y sanciones que han quedado firmes; asimismo, solicita saber si debe remitir a esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) las multas y sanciones que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15662/2022

Asunto. - Se responde consulta.

sean informadas por los OPLE en virtud de la pérdida de registro y derecho al financiamiento de un partido político en el ámbito local, así como conocer si las multas y sanciones impuestas con cargo al financiamiento federal ordinario, una vez que fueron comunicadas a los interventores de los otrora partidos políticos, son incluidas en las listas de reconocimiento de pasivos.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones, Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernatura, Diputaciones a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

Que los artículos 97 de la LGPP y 381 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establecen que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión **deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.**

Que la fracción IV del inciso d), numeral 1, del artículo 97 de la LGPP, señala que la persona interventora designada deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en la materia.

Por otro lado, el artículo 380 Bis del RF establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es al Instituto Nacional Electoral, la autoridad a la que le compete la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la UTF, tanto de recursos federales como de recursos locales; **así como que a los OPLE, les corresponde la liquidación de los Partidos Políticos Locales.**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15662/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, debe acotarse que el artículo 387 del RF señala que el inicio formal de la etapa de liquidación, se da cuando la persona interventora emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF); lo anterior, es coincidente con lo determinado en el artículo 24, fracción I de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales.

Cabe resaltar que una vez que se emita el aviso de liquidación, previsto en el artículo 387 del RF, las personas interventoras designadas, deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio a las que aún tengan derecho, para su debida administración y destino de conformidad con el artículo 388 del RF.

Que el artículo 389 del RF establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada. Asimismo, dispone que **para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los OPLE deberán entregar a la persona interventora las prerrogativas correspondientes al mes inmediato siguiente al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.**

Adicionalmente, tanto el artículo 390, numeral 3 del RF, como en el artículo 24, fracción III de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales, se establece que la persona interventora designada, determinará las obligaciones laborales y fiscales que existan en el partido político en liquidación.

De igual manera, una vez que causen estado las sanciones impuestas por los OPLE se considerarán como créditos fiscales y como tales, dichas sanciones están sujetas al orden de prelación establecido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGPP, dentro del procedimiento de liquidación.

En el artículo 395 del RF se establece que, para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, y una vez realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, asimismo el numeral 2 señala el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15662/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, el artículo 396 del RF establece que, en el caso de **existir un saldo final de recursos positivo de un partido político en liquidación**, se deberá de ajustar a lo siguiente:

“Artículo 396. Remanentes

1. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente.

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al SAE, para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.”

Así pues, el artículo 458 numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Nacional Electoral, en caso de incumplimiento, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

En el caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollado de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Asimismo, es importante destacar que mediante acuerdo INE/CG1260/2018 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales de Liquidaciones), **estableciéndose en su artículo 10, que una vez concluida la liquidación será la persona interventora quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15662/2022
Asunto. - Se responde consulta.

identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación o a la de las entidades según corresponda.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes citado y en relación con el **primer cuestionamiento**, en el cual se solicita conocer el procedimiento que deben seguir los OPLE para que las multas y sanciones que han quedado firmes se incluyan en las listas de créditos reconocidos de partidos políticos locales en liquidación, se advierte que éste dependerá del periodo en que se encuentre el procedimiento de liquidación del instituto político de que se trate.

Es así que, el párrafo segundo del artículo 13 de las Reglas Generales de liquidaciones, señala lo siguiente:

“Artículo 13. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.

Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.”

De la lectura a dicho precepto se advierte que, una vez que queden firmes las multas impuestas por los OPLE, deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE y a los Comités Ejecutivos Nacionales de los partidos políticos correspondientes a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y la persona interventora esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del RF, el cual se transcribe para pronta referencia:

“Artículo 395.

Del orden y prelación de los créditos

1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.”



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15662/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Como se puede apreciar, dicho procedimiento se sigue, cuando aún existe jurídicamente el Comité Ejecutivo Nacional, esto es, cuando se encuentra vigente el periodo de prevención, en el que el partido aún tiene el control de los recursos, y la persona interventora realiza una función de vigilancia del uso y destino de dichos recursos.

Por ello, se requiere que las multas impuestas por los OPLE, una vez que quedaron firmes, se hagan del conocimiento de los Comités Ejecutivos Nacionales y de la UTF a fin de que ésta última las haga del conocimiento de la persona interventora para que contemple las multas y sanciones que deberían estar incluidas en la contabilidad del partido y esté en posibilidad de corroborarlo una vez que le sea entregada su administración y el control de los recursos en caso de que se confirme la pérdida de registro del instituto político y sea posible iniciar el periodo de liquidación.

Lo anterior, toda vez que en ese momento procesal, la persona interventora aún no tiene el control de la administración ni de los recursos del instituto político, aunado a que todavía existe un Comité Directivo Nacional.

Ahora bien, acorde con lo dispuesto en los artículos 97 numeral 1 inciso d) fracción I de la LGPP, 387 numeral 1 y 395 numeral 2 del RF, en el periodo de liquidación, es decir, a partir de la publicación en el DOF del aviso de liquidación, la persona interventora deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación, con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten.

Una vez elaborada la lista de acreedores, la persona interventora deberá publicarla en el DOF, con la finalidad de que aquellas personas que consideren les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la persona interventora para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

Es así que, **cuando el procedimiento de liquidación se encuentre en el periodo de prevención**, los OPLE pueden notificar las multas y sanciones que hayan quedado firmes, tanto al Comité Ejecutivo Nacional del partido político en liquidación como a la UTF, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para el efecto de hacerlo del conocimiento de la persona interventora designada.

Ahora bien, **cuando el procedimiento se encuentre en el periodo de liquidación**, los acreedores, autoridades o cualquier otra persona que tenga un derecho que ejercer sobre la masa patrimonial, deberá acudir directamente ante la persona interventora a gestionar su inclusión en las listas de reconocimiento de créditos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15662/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Respecto del **segundo cuestionamiento** de la consulta en la cual requiere conocer si debe remitir a esta UTF las multas y sanciones que sean informadas por los OPLE en virtud de la pérdida de registro de un partido político en el ámbito local, se reitera que **la forma para notificar las multas que hubieran quedado firmes y solicitar su inclusión en las listas de reconocimiento, dependerá del periodo en que se encuentre el procedimiento de liquidación del partido político que corresponda.**

Ahora bien, es necesario que los acreedores, autoridades o cualquier otro interesado que pretenda ejercer un derecho sobre el patrimonio en liquidación, acuda directamente ante la persona interventora a cerciorarse o, en su caso, a gestionar que su crédito se incluya en las listas de reconocimiento (llámese trabajadores, proveedores, clientes, autoridades o cualquier otro acreedor con derecho a ser considerado) toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el RF, deberán solicitar su inclusión aún y cuando lo hayan comunicado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o bien a esta UTF.

Por lo tanto, **es recomendable que se establezca comunicación directa con las personas interventoras, a fin de aclarar dudas y confirmar si la documentación exhibida es suficiente para acreditar el derecho o si es necesario presentar información o documentación adicional para ser reconocidos e incluidos en las multicidadas listas.**

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 381 numeral 1 del RF, la persona interventora es la responsable del patrimonio del partido político nacional en liquidación, aunado a que el artículo 391 numeral 2 de dicho ordenamiento, prevé que la persona interventora es quien tiene todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación y en ese sentido, el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP señala que la persona interventora es la responsable de determinar las obligaciones de pago a cargo del partido político en liquidación.

Finalmente, por cuanto hace **al tercer cuestionamiento** relativo a conocer si las multas y sanciones impuestas con cargo al financiamiento federal ordinario, se consideran incluidas en las listas de reconocimiento de pasivos, una vez que fueron comunicadas a las personas interventoras de los otrora partidos políticos; como ya se mencionó, las multas y sanciones se hacen llegar a las respectivas personas interventoras.

Sin embargo, al no ser el procedimiento que se encuentra normado para el periodo de liquidación, no pueden considerarse incluidas en las listas de reconocimiento de créditos, por tanto, **se deberá proceder acorde con el periodo en el que se encuentre el procedimiento de liquidación en el caso en concreto**, no obstante que la persona interventora pudiera haber incluido las multas y sanciones una vez que se hicieron de su conocimiento, no se puede garantizar que sean incluidas en las listas de reconocimiento,



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15662/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ya que la persona interventora es quien determina si resulta procedente su incorporación en la relación de pasivos reconocidos que se incluye en la lista de créditos a cargo del partido político en liquidación y, en su caso, si resulta formal y materialmente posible liquidarlas en el momento procesal oportuno, considerando el monto del patrimonio y el orden de prelación que hubiere determinado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del RF.

A continuación, se proporcionan los datos de contacto de cada una de las personas interventoras asignadas a los partidos en proceso de liquidación:

- **Liquidación del partido Fuerza por México**

Dr. José Gerardo Badín

Domicilio: Mariano Escobedo número 510, piso 8 oficina 801, Colonia Nueva Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590,
correo electrónico: despacho@badincherit.mx
con copia a gb@consursomercantil.com y rsanchez@badincherit.mx

- **Liquidación del partido Encuentro Solidario**

Lic. Héctor Alberto Romero Fierro.

Domicilio: Avenida de las Américas 1930, 2º. Piso Unidades 6 y 7, Colonia Country Club, Guadalajara, Jalisco.
Teléfono: (33)24 71 01 09 al 12
Correos Electrónicos: liquidacionencuentrosolidario@correduria58.com y liquidacionpes@gmail.com

- **Liquidación del partido Redes Sociales Progresistas**

Lic. Gerardo Sierra Arrazola

Domicilio: Avenida Félix Cuevas No. 204 Int. 2 Colonia Tlacoquemecatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, C.P. 03200.
correo electrónico: juanredesp@gmail.com con copia a: juancrosas71@gmail.com

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los OPLE deberán notificar las multas y sanciones que hayan quedado firmes, tanto al Comité Ejecutivo Nacional del partido político en liquidación, como a la UTF, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para el efecto de hacerlo del conocimiento de la persona interventora designada.
- Que cuando un partido político que ha perdido su registro se encuentra en periodo de liquidación, los acreedores, autoridades o cualquier otro que tenga un derecho que ejercer sobre la masa patrimonial, deberá acudir directamente ante la persona



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15662/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

interventora que haya sido designada, a efecto de gestionar su inclusión en las listas de reconocimiento de créditos.

- Que la forma para notificar las multas y sanciones que hubieran quedado firmes y solicitar su inclusión en las listas de reconocimiento de créditos, dependerá del periodo en que se encuentre el procedimiento de liquidación del partido político que corresponda.
- Que la persona interventora es quien determina si resulta procedente incorporar las multas y sanciones en la relación de pasivos reconocidos que se incluye en la lista de créditos a cargo del partido político en liquidación y, en su caso, si resulta formal y materialmente posible liquidarlas en el momento procesal oportuno, considerando el monto del patrimonio y el orden de prelación que hubiere determinado.
- Que se proporcionan los datos de contacto de cada una de las personas interventoras asignadas a los partidos en proceso de liquidación, para poder aclarar dudas que haya respecto de la incorporación de las multas y sanciones en la relación de pasivos reconocidos que se incluye en la lista de créditos a cargo del partido político en liquidación.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	Sandra Sánchez Martínez Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



